**Directriz DGT-D-12-2014**

**Notificación de la propuesta motivada en el procedimiento sancionador y plazo para presentar alegatos y pruebas**

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN**

**DGT-D-12-2014**

San José, 9 de octubre de 2014.

**Asunto:** Notificación de la propuesta motivada en el procedimiento sancionador y plazo para presentar alegatos y pruebas

Señores (as)

**Directores de las Direcciones Normativas,**

**Directores Regionales,**

**Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales,**

Estimados (as) señores (as):

Con fundamento en las facultades establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 35688-H de 27 de noviembre de 2009, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” N° 14 de 21 de enero de 2010, se emite la presente Directriz, mediante la cual se define el formato y notificación de la Propuesta motivada en los procedimientos sancionatorios.

Rige a partir de su comunicación.

**Juan Carlos Gómez Sánchez**

**Director General a.i.**

VSC/ICA

cc. e.-mail: Subdirecciones Técnico Jurídicas de las Direcciones Normativas,

Gerentes y Subgerentes Tributarios

Archivo.

**I.- OBJETIVO**

Esta directriz tiene por objeto instruir a los Directores Regionales, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, y  Directores funcionales de Fiscalización, Control Tributario Extensivo, Recaudación, Inteligencia Tributaria, y Valoraciones Administrativas y Tributarias, de cuál será el tratamiento que se le dará a la Propuesta Motivada, en los procedimientos sancionadores correspondientes a las infracciones establecidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Esta directriz no es aplicable a las infracciones del artículo 81 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, únicamente respecto a los casos de Fiscalización, para los cuales aplicarán las directrices e instrucciones emitidas por la Dirección de Fiscalización.

**II.- RESPONSABLES**

La ejecución de esta directriz es responsabilidad de los funcionarios mencionados en el párrafo anterior, así como de los demás funcionarios a su cargo participantes en el proceso.

**III.- FUNDAMENTO LEGAL**

Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, de 3 de mayo de 1971, artículos 147, 171 inciso 12, 179 y 186.

Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, del 2 de mayo de 1978, artículo 264 inciso 1.

**IV.- JUSTIFICACIÓN**

Producto de la reforma introducida al Código de Normas y Procedimientos Tributarios (en adelante Código Tributario) por la Ley Nº 9069 del 28 de setiembre del 2012, se modificó la redacción del artículo 150, eliminándose la obligatoriedad de emitir y notificar el Traslado de Cargos, documento mediante el cual se ponían en conocimiento del eventual infractor los cargos que se le imputan y se le concedía un plazo de diez días hábiles para manifestarse al respecto y aportar la prueba correspondiente. El fin de esta reforma era prescindir de una notificación previa a la de la resolución que impone la sanción, otorgando el derecho a ejercer una defensa posterior a la notificación de la misma y condicionando su ejecución a su firmeza.

No obstante lo anterior, la Ley Nº 9069 incluyó además, de forma desarticulada con el fin arriba indicado, el Título VI al Código Tributario, denominado Derechos y Garantías del Contribuyente, el cual, en los artículos 171 inciso 12 y 186, dispone, en lo que interesa:

***“Artículo 171.- Derechos generales de los contribuyentes***

*Constituyen derechos generales de los sujetos pasivos los siguientes:*

*(…)*

***12)*** *Derecho a ser oído en el trámite de audiencia con carácter previo al dictado de la resolución o acto que tendrá efectos jurídicos para los sujetos pasivos, de conformidad con la ley. “*

***“Artículo 186.- Principios de lealtad en el debate y la seguridad jurídica***

*(…)*

*Como garantía de los principios de lealtad en el debate y la seguridad jurídica, las resoluciones que se dicten en el procedimiento de determinación de la obligación tributaria o en el sancionatorio no podrán invocar hechos o elementos probatorios no debatidos y sobre los cuales el contribuyente no ha podido ejercer su defensa. Lo anterior, sin perjuicio de que proceda una recalificación de los hechos en materia sancionatoria, siempre que los hechos que dieron sustento al procedimiento sean los mismos.*

*(…)”.* El subrayado no es del original.

Como puede observarse, la eliminación del Traslado de Cargos no es armónica con la inclusión del Capítulo de Derechos y Garantías del Contribuyente, por lo que el tema se estudió con las Direcciones funcionales y se concluyó que no puede obviarse la previa notificación al interesado para que ejerza la defensa sobre los hechos que fundamentan la resolución sancionatorio, decidiéndose que se notifique la Propuesta Motivada, en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa de los obligados tributarios.

En este sentido, es necesario definir en esta Directriz un procedimiento interno donde se instruya el tratamiento que se le dará a la Propuesta Motivada, así como el plazo con el que contará el eventual infractor para hacer valer su derecho de defensa.

**V.- INSTRUCCIÓN**

Conforme los artículos 171 inciso 12, y 186 del Código Tributario, el contribuyente tiene derecho a ejercer su derecho de defensa, respecto a los cargos que se le imputan en el Procedimiento Sancionador.

De acuerdo con los artículos 179 del Código Tributario y 264 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública, cuando no exista un plazo establecido en las normas legales o reglamentarias para que los interesados cumplan con algún trámite, se entenderá que los mismos deben ser cumplidos en el plazo de diez días hábiles.

Ante esta situación es necesario regular el procedimiento interno para la notificación de la Propuesta Motivada y la concesión de plazo para presentar alegatos y pruebas, el cual aplica a todos los procedimientos en trámite donde no se haya notificado la resolución sancionatoria y los que se inicien a futuro.

**Procedimiento:**

1. Para el inicio del procedimiento sancionatorio, se deberá utilizar el formato de Propuesta motivada anexo, el cual para efectos de esta instrucción dividimos en tres partes (la primera columna, en verde, no debe imprimir):

* En la PRIMERA PARTE, las casillas 1 a 10 son estándar para todas las infracciones. Las casillas 11 en adelante serán llenadas con los datos que se requiera en cada caso, utilizando tantas casillas como sea necesario, según lo definan las Direcciones funcionales competentes.
* Respecto a la SEGUNDA PARTE podrá variarse su contenido por parte de las Direcciones funcionales competentes para adecuarla a cada infracción.
* Lo indicado en la TERCERA PARTE debe mantenerse igual en todos los casos.

1. Una vez emitida la Propuesta Motivada será notificada al interesado y se le concederá un plazo de diez días hábiles para que se manifieste.
2. Si autoliquida correctamente la sanción se procederá a archivar el expediente mediante auto que así lo dispone.
3. Concluido dicho plazo, se emitirá la resolución respectiva. Si el interesado se apersonó y se le impone una sanción, la resolución deberá conocer todos y cada uno de los alegatos del obligado tributario, así como valorar la prueba aportada, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 del Código Tributario.

**Anexo**

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN**

**Administración Tributaria de** *(indicar)*

**Propuesta MOTIVADA**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **PRIMERA PARTE** | **1** | Nombre del obligado tributario: | **2** | Documento: (*número de propuesta*) |
| **3** | N° de identificación del obligado tributario: | **4** | Fecha de emisión: (*fecha de propuesta*) |
| **5** | Nombre comercial: *(cuando corresponda)* | | |
| **6** | Domicilio Fiscal: (*detallar dirección*) | | |
| **7** | Teléfonos registrados: | | |
| **8** | Nombre del representante legal: *(cuando corresponda)* | **9** | N° de identificación del representante legal: *(cuando corresponda)* |
| **10** | Infracción tipificada por artículo del Código de Normas y Procedimientos Tributarios: (*indicar artículo, párrafo, inciso según el caso*) | | |
| **11** | *Impuesto: (cuando corresponda)* | **12** | *Periodo: (cuando corresponda)* |
| **13** | *Monto base para el cálculo: (cuando corresponda)* | **14** | *Monto sanción: (cuando corresponda)* |
| **15** | *Requerimiento N°: (cuando corresponda)* | **16** | Expediente sancionatorio N°: *(cuando corresponda)* |
| El presente documento constituye la propuesta motivada establecida en el artículo 150 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, mediante la cual se inicia procedimiento sancionador contra el obligado tributario arriba indicado, en vista de los hechos que se exponen a continuación: | | | |
| **SEGUNDA PARTE** | 1. Según consta en expediente N°… (*indicar hechos constitutivos de la infracción y folios dónde constan*) 2. De conformidad con los hechos expuestos y en apego a lo establecido en la norma indicada en la casilla 8, lo procedente es recomendar la aplicación de la sanción correspondiente a (*indicar el nombre de la infracción*), consistente en (*indicar cuál es la sanción*) 3. (*Indicar si hay supuestos de reducción según art. 88*) | | | |
| **TERCERA PARTE** | Dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente propuesta motivada, puede el obligado tributario presentar los alegatos y pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 150, 171 inciso 12) y 186 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y señalar lugar o medio para atender futuras notificaciones.  El expediente sancionador en que se respalda la constatación de la infracción cometida y la consecuente sanción recomendada, puede ser consultado en esta Administración, en *(indicar oficina a cargo)* | | | |
| ***(Nombre y firma del gestor)***  c.c. Sugerente de (*Indicar área*) | | | |